

Congreso del Estado



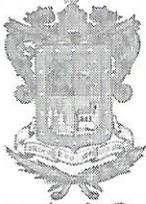
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 32

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo Sexagésimo Primero del Decreto Legislativo Número 255, por el que se reforman los artículos 14 y 17 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII Bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 29 de diciembre del 2016, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]



ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 14 y 17 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII Bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 14. El monto mensual de la pensión podrá fijarse entre sesenta y trescientos días de salario mínimo.

Artículo 17. El monto de las pensiones aprobado por el Congreso del Estado, se incrementará en la fecha y proporción en que aumente el salario mínimo. Lo anterior sin perjuicio del incremento que se realice en los términos del artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo Número 255, en el que se estipula que cualquier referencia posterior sobre índice, base medida para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales y demás suposiciones que emanen de ellas, se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 29 de diciembre del 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

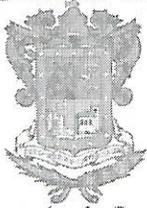
ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier referencia posterior sobre índice, base o medida para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales y demás disposiciones que emanen de ellas, se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Lo anterior quedando sin efectos para la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII bis, del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en el margen inferior izquierdo del documento.



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el Artículo Primero del Decreto Legislativo Número 654, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a diversos ciudadanos afectados por los hechos violentos de la noche del 15 de septiembre del año 2008, en el centro histórico de la Ciudad de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 14 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones temporales a las CC. María Guadalupe Salinas Aguilar, por la cantidad equivalente a 80 días de salario mínimo; María Margarita Méndez Zamudio, por la cantidad equivalente a 120 días de salario mínimo; Marisela García García, por la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo; Mayra Vanessa Bravo Castro, por la cantidad equivalente a 70 días de salario mínimo; Teresa García Márquez, por la cantidad equivalente a 80 días de salario mínimo; y, Viridiana Aracely Bucio Guzmán, por la cantidad equivalente a 80 días de salario mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

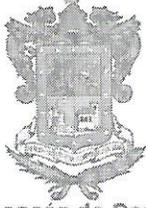
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.**



**PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**



**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**



**TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 32, mediante el cual se reforman los artículos Sexagésimo Primero y Segundo Transitorio del Decreto Legislativo Número 255 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 29 de diciembre del 2016; y el Artículo Primero del Decreto Legislativo Número 654, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 14 de septiembre de 2018.